

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ENCORDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15<sup>rs.</sup>, por un trimestre 40, franco el porte.

## Gobierno Superior Político.

Circular núm. 290.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia del partido de Cañete en la Provincia de Cuenca, se reclama la busca y captura del reo prófugo Domingo Morales vecino de Zafrilla, contra el cual se sigue causa por muerte violenta dada á Juan Rubio. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia, caso de ser habido á disposicion de aquel Juzgado. Córdoba 26 de Marzo de 1846. —Javier Cavestany.

Señas del Morales.

Edad 26 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo negro, ojos pardos, nariz redonda, cara redonda, barba regular y negra, color moreno, vestido de cordellate pardo, con pañuelo azul á la cabeza y á estilo del pais, bastante corpulento.

Circular núm. 291.

El Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de Pozoblanco, me ha dado parte de la desagradable ocurrencia que ha tenido lugar en la posada de la villa de Dos-Tor-

res con dos empleados del ramo, que en cumplimiento de su deber trataron de exigir las licencias de escopeta á dos contrabandistas que se encontraban en ella, los cuales con desprecio de la autoridad acometieron á dichos empleados teniendo estos que apelar á la fuga para evitar una muerte segura que les amenazaba; habiendo podido solo conseguir la detencion de la licencia de Francisco Hidalgo vecino de Alajar, cuyas señas se espresan á continuacion, quien seguido del otro criminal llamado Segundo, huyó de dicho punto. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dichos contrabandistas, poniendolos á mi disposicion caso de ser habidos. Córdoba 26 de Marzo de 1846. —Javier Cavestany.

Señas del Hidalgo.

Edad 21 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigüeño.

Circular núm. 299.

El Alcalde de la Carlota, con fecha 20 del corriente me dá parte de haber desaparecido de la casa de José Jimenez Barbudo en la noche del 18, un burro de las señas y con los efectos que á continuacion se espresan, propio de

Julian Gomez. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de la citada caballería, procediendo á su detencion y á la de la persona ó personas que la conduzcan, poniendolos caso de ser habidos á disposicion de dicho Alcalde de la Carlota. Córdoba 25 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

Señas del burro.

Castaña, las dos orejas rajadas, de seis años, entero, sin hierro.

Idem de los efectos.

Una manta de jerga sevillana de cuatro varas, una jáquima de pita, albardon de un cañon, cincha antequerana contrahecha y un bosal antequerano.

Circular núm. 303.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Hellin se reclama la busca y captura de los reos prófugos Anton Torres, Ana Amador su muger, Antonio y José Moreno Lopez (a) Cobertera, y Ramon Bermudes; cuyas señas se espresan á continuacion, contra los cuales se sigue causa por la riña que en aquella poblacion promovieron, de cuyas resultas quedaron dos gitanos muertos en el acto. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolos por transitos de justicia caso de ser habidos, ó alguno de ellos á disposicion de aquel juzgado. Córdoba 27 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

Señas del Torres.

Estatura alta, con patillas, pantalon listado, chaleco encarnado, chaqueta listada, edad 20 años, gitano.

Id de la muger.

Edad 18 años, color moreno, viste enaguas de percal azul, gitana.

Id. del Antonio Lopez.

Vecino de Calasparras, cuerpo regular, con patillas, viste pantalon listado, gitano con mulas y otras caballerías.

Id. del José.

Vecino de Calasparras, edad 17 años, viste

pantalon de pana azul ó verde, chaqueta de tela catalana, guarnecida de pana negra con alamares, sombrero calañes.

Id. del Bermudez.

Edad 26 años, tuerto, viste pantalon de llin, cerrado de barba con patillas.

Circular núm. 304.

Habiendo sido robada la noche del 19 del actual del Cortijo de Sancho Miranda término de esta Ciudad que labra D. Juan Secada una yegua cuya reseña se espresa á continuacion, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de Proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias tanto para la averiguacion del par dero de la caballería como para la detencion de la persona que la conduzca, poniendo á mi disposicion una y otro, caso de ser habido. Córdoba 27 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

RESEÑA.

Cerrada, alzada menos de siete cuartas, pelo castaño oscuro, con su correspondiente hierro que figura una especie de cuadro con cruz arriba y ana cifra de letras en medio.

Circular núm. 307.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina, de una instancia de D. Domingo Goicuria en fecha 19 de Enero último en solicitud de que se aclare la Real orden de 21 de Abril último, resolviendo que el número de seiscientos individuos á que es referente, se entienda de agricultores y familias de estos, quedando ademas á su discrecion ajustar y trasportar á la Isla de Cuba los artesanos que le convengan, segun la contrata celebrada con la Junta de fomento de la Habana. Teniendo presente que en la condicion tercera de esta se establece que Goicuria en el mismo tiempo de un año conduzca los colonos artesanos que le convengan de las provincias de la Península con las calidades contenidas en el pliego publicado por la Junta de Fomento, y tomando en consideracion que el número de estos no le comprende en el de quinientos colonos agricultores y sus familias cuyos individuos no pueden pasar de ciento, se ha dignado S. M. resolver que Goicuria ajuste y conduzca los artesanos que tenga por convenientes en las provincias de la Península, y se avengan á trasladarse á la Isla de Cuba, ademas del número de agricultores á que es referente la Real orden de 21 de Abril último. Es asi bien la voluntad de

S. M., que para el ajuste, embarque y conduccion de los artesanos, se observen las prevenciones contenidas en aquella Real orden, en la de 4 de Julio siguiente, y en la de 6 del actual. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que para su debida publicidad he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 28 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

Circular núm. 306.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

„Estando determinado por S. M. que un Comisionado especial condazca mensualmente la correspondencia que haya entre la Península y Filipinas haciendo el viaje por el Istmo de Suez en los buques de vapor de la compañía inglesa Peninsular y Oriental; y siendo requisito indispensable que todos los pliegos se dirijan cerrados á este Ministerio para el dia 14 de cada mes, á fin de que el 15 puedan enviarse con los de esta Secretaría del Despacho á la referida del de Estado para que sellados en ella, se remitan el 16 como está prevenido, á la Administracion del Correo general. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.”

La que para que llegue á noticia de los interesados he mandado insertar en el presente periódico Oficial. Córdoba 28 de Marzo de 1846.—Javier Cavestany.

*Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.*

Circular núm. 302.

Se halla vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, dotada con cien ducados anuales que paga el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) ademas de los derechos de arancel segun las diligencias que practique: advirtiendose que el que la solicite se ha de presentar en este Juzgado y acreditar tener buena conducta moral y politica, ser mayor de 25 años y saber leer y escribir. Fuente Obejuna 24 de Marzo de 1846.

—L. Tadeo Manuel Perózo.

## VARIETADES.

RESEÑA DE LOS TRABAJOS AGRICOLAS  
Y HORTICOLAS EN EL MES DE JULIO.

(Conclusion.)

*Ganado.*

Se da un buen alimento á los caballos de tiro, añadiéndoles avena ú otros granos quebrantados,

además de su racion de forraje. Se evitan en lo posible las transiciones repentinas del calor al frio. Suspéndase ya el cubrir las yeguas, y llévense á ramonear los rastros á los buches que se deben cuidar, guareciéndolos al propio tiempo del excesivo calor. Las mismas diligencias se emplean con los animales de astas y con todas las crias. Se limita el ganado á un espacio reducido de las praderas, á fin de que crezcan las yerbas en los demás sitios. En la segunda quincena de este mes, se ha de efectuar la monta de ovejas para obtener corderos precoces. Se esquilan los carneros tardios, y pasadas las mieses aprovéchanse para pasto, se despluman los ánsares, y se saca de empollar á las gallinas. Tambien se añaden granos al pasto de los bueyes de labor. Debe escusarse el ordeñar las vacas inmediatamente de volver del pasto. Pero sobre este punto hay otras muchas precauciones que observar.

En la mayor parte de los cantones de Inglaterra, está en uso durante todo el año ordeñar las vacas dos veces en las veinte y cuatro horas; mas si están bien alimentadas, se las debe ordeñar durante el verano lo menos tres veces al dia con tan iguales intervalos como se pueda, esto es, por la madrugada, al medio dia, y un poco antes de anochecer, pues la esperiencia de casi todas las granjas de Escocia ha confirmado el importante hecho de que las vacas ordeñadas tres veces en veinte y cuatro horas dan mas leche y de tan buena, sino de mejor calidad, que cuando se sigue el método comun de ordeñar solamente una vez por la mañana y otra por la tarde.

La importancia de los productos de una lechería dependerá siempre de la habilidad y buena fé de la persona encargada de ordeñar las vacas. Por esto se aconseja á los propietarios de lecherías no descansar enteramente en sus domésticos, sino ver muchas veces por sí mismos si se ordeñan bien las vacas.

Una zagala, por trabajadora que sea, no puede cuidar por sí sola mas de doce vacas, y en entregándole mas, las desatenderá en este ó aquel concepto, lo cual necesariamente perjudicará á los productos de la lechería, y el propietario esperimenterá una pérdida, que él se acarreará por haber querido imponer demasiado trabajo á una sola persona.

Si cada vez no se tiene cuidado de sacar toda la leche que pueda dar una vaca, lo que se la deje para otra vez se hallará reabsorbida y no se habrá repuesto mas de la necesaria para remplazar la cantidad que se hubiera sacado. Supongamos que se deja medio cuartillo, por ejemplo, en la ubre de la vaca: se hallará perdido, no solo este medio cuartillo, sino que en la saca inmediata se ordeñará medio cuartillo menos de la que se habría sacado si la vaca hubiera sido bien ordeñada la vez anterior; y si aun queda otro medio cuartillo en la segunda

saca, faltará un cuartillo entero para la tercera. Continuando de esta manera, la vaca podría llegar á quedarse agotada, sin que se pudiese volver á exprimir leche alguna de sus ubres, al paso que si se ordeña bien, una vaca llegará á suministrar mas leche de la que al principio daba, ó por lo menos continuará dando por mucho tiempo, quizá por espacio de muchos años sin gran merma, si en las demás atenciones está bien cuidada.

En esto se ve una razon mas por la cual un propietario de la lechería debe ser muy circunspecto en la eleccion de las personas á quienes confia el cuidado de ordeñar su vacas, y por tanto no se cansará de ejercer suma vijilancia, una vez demostrado que la manera de ordeñar influye mucho en la cantidad de leche que se puede sacar. Si esta operacion se ejecuta torpemente, se hace molesta para la vaca; pero hecha con suavidad, parece al contrario darle gusto; y como este animal posee el singular poder de retener su leche cuando quiere, es importantísimo para el propietario que las personas puestas para ordeñar las vacas sean afables y del agrado de estos animales. Se han visto varios ejemplos de vacas que se negaban á soltar una gota de leche segun la zagala que se presentaba para ordeñarlas, y que la dejaban fluir en abundancia al momento de acercarse á ellas otra muchacha, dando en este último caso muestras de inequívoca satisfaccion, y atestiguando en el otro una terquedad que nada era capaz de vencer. Así pues, cuando una vaca es muy sensible ó antojadiza, conviene tratarla con mayor halago, y de ninguna manera con aspereza ó mal modo. Si ocurre que la ubre de una vaca se ponga dura y dolorida, es menester bañarsela en una jofaina de agua tibia, y acariciarla suavemente con la mano, por cuyo medio la vaca será restablecida en buena disposicion, y gustosa dejará salir su leche. Finalmente algunas veces en las ubres de las vacas sobrevienen grietas y se le orijina mal, y en este caso, como la leche obtenida se vuelve perjudicial y corrompida, es preciso abstenerse de mezclarla con leche buena. Echese la mas bien inmediatamente á los cerdos, sin traerla tampoco á la lechería, porque si llegase á permanecer, corrompería el aire y malearía la leche restante.

Para mas estensas ilustraciones sobre este lucrativo ramo de la ganadería puede consultarse la obra de MM. Chabert y Huzard, tercera edicion, impresa de orden del Gobierno francés, titulada: Instrucciones sobre la manera de cuidar y dirigir las vacas de leche, y tambien el manual del boyero, por Robinet.

#### *Arboles de almácigas.*

Injértense de escudete los frutales, y cúidese de los tiernos ya injertados. Córtense los brotes perjudiciales, y quítense los pimpollos ó

rennexas de las raices. En los árboles de recreo continúese acodando y tendiendo los brotes al estío, ejecutando lo propio en los arbustos, y plantando de estaca ó injertando de escudete como en junio. Trasplántense los árboles verdes nacidos de semilla, y de entre los boscanos siémbrense las semillas del olmo. Dense á las hileras de plantones los ordinarios cultivos de conservacion.

#### *Arboles de plantios, parques, etc.*

En la última semana, pódense los árboles verdes, si la estacion es favorable á la madurez de la madera. Cúidese de las cosechas que haya en los plantios. No se olviden los setos y demás cercados, poniendo esmero en que jamás aparezcan deslucidos, debiendo reparar sus desmedros siempre que fuere necesario. Examinense los estanques, los cañones de acueductos, y todas las demás construcciones subterráneas.

#### *Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su Partido.*

*D. Manuel de Burgos y Bueno Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido.*

*Hago saber, que en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue expediente sobre la denuncia de unas casas número 6, y un portal sin número en la Plazuela de los Abades de esta ciudad, pertenecientes á la Comision de dotacion del culto y clero de esta Diócesis, en el cual á instancia de la misma se han mandado sacar á la subasta para su enagenacion á censo reservativo, por el término de 30 dias contados desde hoy, dichas casas, apreciadas la primera en 2638 rs. y la segunda en 2802; cuyas dos partidas componen un total de 5440 rs: y en su consecuencia la persona que quiera hacer posturas á ellas se presentará dentro de dicho término; en la Escribanía del infrascripto: en la inteligencia de que se han de rematar, en el mejor postor á las doce de la mañana del dia 24 de Abril próximo, en mis casas Audiencia, y que durante dicho término de la subasta, se admitirán las posturas ó pujas que sean legítimas. Dado en Córdoba á 24 de Marzo de 1846. = Manuel de Burgos y Bueno. = Por mandado de su Srío. Fernando de Vega y Molina.*